



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00304 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el **Art. 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020**, se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará **el poder** conferido al abogado en el que se indicará expresamente **el convenio realizado entre las partes frente a las obligaciones entre sí y frente a la hija menor de edad**. En el evento de que el poder se otorgue a través de correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío por ambas partes, el cual deberá hacerse desde el correo electrónico que se haya denunciado en la demanda para notificaciones a los solicitantes.

SEGUNDO.- Subsanao el requisito anterior, en forma simultánea deberá allegar el escrito de subsanación y de sus anexos, preferiblemente en **formato PDF**; Art. 6 Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a018644f48a2391764d3611f251430e7110855b2fe32e4ac6533fddbcb1
220a9**

Documento generado en 15/10/2020 12:38:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**